



RESOLUCION No. CSJGUR21-175

17 de junio de 2021

“Por medio de la cual se decide el recurso de reposición de la Resolución CSJGUR21-112”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE LA GUAJIRA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo No PCSJA17-10643 del 14 de febrero de 2017, y de conformidad con lo aprobado en Sesión Ordinaria del 17 de junio de 2021 y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo 025 de 2017 convocó a concurso de méritos destinado a la “conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Riohacha y Administrativo de la Guajira”.

Que el concurso se conformó en dos etapas, según la mencionada convocatoria (numeral 5), y, en concordancia con lo previsto en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, estas son, las etapas de selección y clasificación.

Que, a través de la Resolución número CSJGUR18-209 del 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionaron, aclararon o modificaron, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019. Los instrumentos de evaluación tenían el propósito de identificar y medir atributos relacionados con las funciones de los cargos convocados, de tal forma que permitieran la clasificación de los candidatos en relación con las calidades requeridas para el desempeño satisfactorio de las funciones. Para lo cual, en una misma sesión se aplicaron 3 pruebas: una de competencias, aptitudes y/o habilidades, otra de conocimientos y una psicotécnica.

Que la prueba de conocimientos evaluó un componente general y un componente específico, de acuerdo con el área de desempeño y el perfil del cargo. En total, las pruebas escritas contenían 200 o 190 preguntas dependiendo del grupo del cargo de inscripción. En conjunto, las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades tenían carácter eliminatorio, mientras que la prueba psicotécnica era clasificatoria. En consecuencia, quienes no superaron la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades fueron eliminados del concurso a los cuales no procede la calificación de la prueba psicotécnica.

Que, posteriormente mediante Resolución número CSJGUR19-130 de 17 de mayo de 2019, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, contra la cual procedían los recursos de reposición y de apelación de conformidad con la parte resolutive. Tal acto administrativo, fue publicado a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y notificado mediante fijación durante cinco (05) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, que se fijó a partir del 20 de mayo de 2019, y se desfijó el 24 de mayo de 2019; procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa del 27 de mayo de 2019 al 10 de junio de 2019, inclusive.

Que, con Resoluciones números CSJGUR 19-195, CSJGUR 19-196, CSJGUR 19-197, CSJGUR 19-198, CSJGUR 19-199, CSJGUR 19-200 y CSJGUR 19-201 de 9 de agosto de 2019; resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución CSJGUR19-130 de 17 de mayo de 2019, y concedió los recursos de apelación para que fueran resueltos por la Unidad de Administración de Carrera Judicial.

Que la Unidad de Administración de Carrera Judicial, mediante Resolución No. CJR19-0840 (15 de octubre de 2019) resolvió los recursos de Apelación interpuestos contra la

Resolución CSJGUR19-130 de 17 de mayo de 2019, mediante las cuales fueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos para la conformación del registro seccionales de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Riohacha Administrativo de La Guajira, convocado mediante Acuerdo CSJGUA17-25 de 6 de octubre de 2017”.

Que, publicados los resultados de la etapa de selección, corresponde la asignación de puntajes a los diferentes factores que componen la etapa clasificatoria, la cual tiene por objeto establecer los puntajes definitivos por parte de cada uno de los concursantes que integrarán el Registro Seccional de Elegibles para cada cargo, según el mérito demostrado en el proceso de selección.

Que el 24 de mayo de 2021 fueron publicados los Registros Seccionales de Elegibles de los cargos convocados mediante Acuerdo CSJGUA21-25 del 6 de octubre de 2021, los cuales se dieron a conocer mediante fijación por el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, es decir, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar / oficina de Coordinación Administrativa de Riohacha, y a título informativo publíquese en la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), link Carrera Judicial-Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, convocatoria No 4.

Que los integrantes que conforman los Registros de Elegibles a nivel Seccional podrán interponer recurso de reposición ante esta misma Sala y, el de apelación ante la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la presente Resolución, de conformidad con los artículos 76 y 77 del C.P.A.C.A.

Dentro del término, es decir el 15 de junio de 2021, la señora ERIKA DEL CARMEN NAVARRO REALES, identificada con cédula de ciudadanía No 32.874.541 expedida en Soledad, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la Resolución CSJGUR21-112 del 24 de mayo de 2021, argumentando estar en desacuerdo con el puntaje asignado únicamente en el factor capacitación adicional

Agrega la peticionaria que al momento de la inscripción al concurso se encontraba adelantando estudios de Contaduría Pública y posteriormente realizó especialización de gerencia de finanzas, por lo que considera que se le debe actualizar la inscripción para la reclasificación del Registro de elegibles del que es parte integral.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

Que conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y tal como se precisó en el artículo 2º del Acuerdo No. CSJGUA17-25 del 6 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del Concurso y por consiguiente, sus condiciones y términos son de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Sala.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas, en el acto de convocatoria ya que estas vinculan a acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Revisada la Resolución CSJGUR21-112 del 24 de mayo de 2021, se observa que a la recurrente le fueron publicados los siguientes resultados, puntajes con los cuales ocupó el segundo puesto en el Registro de Elegibles.

Seccional	Cedula	Nombre	Código	Cargo	Grado	Puntaje	Fórmula	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación Adicional	Puntaje Prueba Psicotécnica	Total
GUAJIRA	32874541	NAVARRO REALES ERIKA DEL CARMEN	261309	Citador de Tribunal	4	800,43	300,65	100,00	5,00	164,00	569,65

En tal sentido, al revisar los documentos que fueron aportados en la oportunidad prevista en la convocatoria, se encontró que la aspirante con relación al Factor Capacitación, allegó certificación expedida por la Universidad de La Guajira, que considera por lo tanto la Sala, transcribir textualmente un aparte de la referida certificación.

“LASUSCRITA DIRECTORA DE ADMISIONES, REGISTRO Y CONTROL ACADEMICO CERTIFICA

Que el (a) estudiante NAVARRO REALES ERIKA DEL CARMEN con código estudiantil 0081220093 y documento de identidad número 32874541, se encuentra matriculada en esta institución cursando el DECIMO SEMESTRE del programa de CONTADURIA PUBLICA, en el segundo periodo académico del año 2017.

INTENSIDAD HORARIA 24 HORAS SEMANALES.

Para constancia se firma en Riohacha, a los 20 días del de octubre de 2017”.

La Sala una vez analizado los argumentos de la recurrente, precisando que el acuerdo CSJGUA17-25 del 6 de octubre de 2017, regula la convocatoria de este concurso y contempla que dentro de la etapa clasificatoria se deben tener en cuenta para el factor de capacitación el artículo 2º numeral 5.2.1, numeral IV, así:

“iv) Capacitación Adicional Hasta 100 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo <u>(40 horas o más)</u> Máximo 20 puntos
<u>Nivel profesional</u> - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores <u>Nivel técnico</u> – Preparación técnica o tecnológica	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo <u>(40 horas o más)</u> Máximo 20 puntos	Diplomados Máximo 20 puntos	Estudios de pregrado Máximo 30 puntos
<u>Nivel auxiliar y operativo</u> – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica		20	30

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas. En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos”.

De otra parte, encuentra la Sala que el factor capacitación adicional, no se será objeto de reposición, porque la documentación aportada no cumple con las exigencias de la convocatoria, por cuanto el grado obtenido como Contador Público (26 de octubre de 2018) y la Especialización en Gerencia Financiera fue cursado en el año 2019, ambas posteriores a la inscripción al concurso.

Sin embargo, como informa que a la fecha cuenta con el Acta de Grado de Contador Público y Especialización en Gerencia de Finanzas, es importante advertir a la recurrente que el documento puede ser aportado, en los meses de enero y febrero de cada año, durante la vigencia del Registro de elegibles, tal como lo establece el inciso 3 del artículo 165 de la Ley 270 de 1996.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Confirmar el puntaje asignado a la aspirante ERIKA DEL CARMEN NAVARRO REALES, identificada con cédula de ciudadanía No 32.874.541 de Soledad, contenida en la Resolución No CSJGUR21-112 del 24 de mayo de 2021 proferida por esta Seccional, por medio de la cual se conformó el Registro de elegible para el Cargo de Citador de Tribunal Grado 4, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJGUA17-25 del 6 de octubre de 2017.

ARTICULO 2°. Conceder para ante la Unidad de Administración de Carrera Judicial. El recurso de Apelación subsidiariamente interpuesto en oportunidad por la recurrente y comunicarle a través de la Secretaría de esta Sala esta decisión.

ARTICULO 3°. Esta Resolución se divulgará mediante la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

ARTICULO 4°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNIQUESE, Y CUMPLASE

Dada en Riohacha – La Guajira, a los diecisiete (17) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021).



HECTOR PABLO RAMIREZ SANDOVAL
PRESIDENTE

Proyecto aprobado en sesión ordinaria de sala celebrada el 17 de junio de 2021, Magistrado Ponente, doctor Luis Carlos Gaitán Gómez

LCGG/EPGA